

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1394
Ref. 2020-00327-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 57, 60 parágrafo 2°, y 68 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 numeral 2° y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO** que por conducto de apoderado formula **FINESA S.A.** en contra de **IPM GROUP S.A.S. Y JUAN PABLO BEDOYA BURITICA.**

2. OFICIAR a la Policía Metropolitana Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Sección Guardas Bachilleres de la ciudad, para que procedan a la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **FJK-070.**

3. INFORMAR a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos autorizados por el mismo en la solicitud de aprehensión.

4. RECONOCER personería suficiente al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ,**¹ para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 061 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>13 de agosto de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILYN PARRA VARGAS Secretario</p>
--

¹Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.